

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte**

**Radicado: 007-2019-00792-00**

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto y práctica de medidas cautelares. Para efectos de decretar la solicitada, se le requiere con el fin de que constituya caución por el veinte (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar deprecada (Art. 384-7 del C.G.P.)

Previo a autorizar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados a través de los correos electrónicos indicados, debe dar cumplimiento estricto al inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar que los correos electrónicos mencionados corresponden a los utilizados por las personas a notificar y además allegará las evidencias correspondientes.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 CGP se dispone requerir a la parte demandante, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal anteriormente advertida con el fin de autorizar la notificación pendiente por dichos medios o notifique el auto admisorio de la demanda en las direcciones físicas que aparecen en la demanda, cumpliendo lo dispuesto por los art. 291 y 292 del C.G.P. y adosar al expediente digital los documentos de notificación con las constancias del caso; so pena de darse nuevamente por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MERCELES RODRIGUEZ HIGUERA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>0120</u> Del <u>octubre 23 de 2020</u>
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria